RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Exp. No. 63-001-31-05-001-2017-00141-01 (467)

Armenia, Quindío, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Respecto de las solicitudes presentadas por el apoderado judicial del demandante (c. 02 PDF 08 fls. 1 a 2, PDF 10 fl.1 y PDF 11 fls. 1 a 2 e.d.), se informa que el despacho sigue adelantando gestiones tendientes a evacuar procesos que conoce actualmente, en la forma dispuesta por las medidas de levantamiento de la suspensión de términos consagradas en el Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, precepto mediante los cuales se autoriza el trámite del recurso de *apelación* y del grado jurisdiccional de *consulta* contra sentencias laborales, en la modalidad de alegación y fallo por escrito, diligencia y mecanismo que permitirán resolver las controversias aludidas a la brevedad que sea posible a la Sala, sin sacrificar la validez, contenido y secuencia de las decisiones pendientes (que el Tribunal autorizó a alterar, con apego a ciertas temáticas), todo a pesar del aumento sostenido del reparto en todas las áreas, a punto tal que la congestión dio lugar a la creación de algunos cargos a finales del año pasado, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, cuyos servidores apenas empezaron a desempeñarlos en los primeros meses de este año.

Se **acepta** la renuncia al poder que fuera otorgado por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, de conformidad con el memorial allegado (c. 02 PDF 07 fls. 2 a 3 e.d.).

Se reconoce personería para actuar a la sociedad Muñoz Medina Abogados S.A.S., para los efectos y con las facultades conferidas por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – (c. 02 PDF 09 fls. 1 a 10 e.d.); en consecuencia, la Sala entiende **revocado** cualquier otro poder pretéritamente concedido por la aludida entidad, con soporte en lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por el reenvío previsto en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Asimismo, se **acepta** la sustitución de poder presentada por Muñoz Medina Abogados S.A.S. (c. 02 PDF 09 fl. 1 e.d.); en consecuencia, se **reconoce personería** para actuar al abogado Sebastián Duque Grisales, portador de la tarjeta profesional número 221.895 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos y con las facultades sustituidas por el mandatario principal de la entidad demandada Colpensiones.

Finalmente, el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, autoriza el trámite del *recurso de apelación* y el *grado jurisdiccional de consulta* contra *sentencias laborales*, en la modalidad de *alegación* y *decisión* **por escrito**.

Con base en lo expuesto, se **corre traslado por cinco (5) días** a las partes para presentar las alegaciones dentro del presente asunto, término que correrá inicialmente para las recurrentes y beneficiaria de la consulta, al finalizar el mismo, comenzará el lapso de la contraparte.

La recepción de los alegatos se efectuará en el correo electrónico de la Secretaría de la Sala: *ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co,* misma cuenta a la que las partes podrán solicitar el acceso al expediente digital, en caso de que lo requieran, evento en que la secretaría de la Sala deberá remitirlo en forma inmediata; **la parte recurrente enviará también su intervención a la contraparte** (inciso 1º del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

César Augusto Guerrero Díaz